

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2601259  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Renta valencia de inclusión. Incidencia en pagos

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601259, en el que se nos comunicaba que la persona interesada, el 21/08/2024, solicitó la ayuda de Renta Valenciana de Inclusión (RGIS/03710/16942/2024), y en febrero de 2025 le reconocieron dicha prestación, empezando a abonarle la ayuda de 1010,55 euros/mes (incluido el complemento energético), pagándole los atrasos debidos. La segunda mensualidad se abonó en mayo de 2025 y después de este pago, y coincidiendo con el cambio del número del pasaporte tras haber extraviado el anterior, se suspendió el pago por lo que no percibía ayuda alguna desde junio de 2025.

Cada vez que ella o los servicios sociales municipales consultaban con la Conselleria competente sobre este asunto se les había indicado que el expediente "está en revisión", aumentando su situación de vulnerabilidad y conllevando mayores perjuicios económicos.

Además, la Administración autonómica no había remitido ninguna resolución de suspensión ni le había argumentado justificación alguna, creando indefensión en la interesada.

El 11/03/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

El 13/05/2026, tras concederle una prórroga al plazo previsto para la contestación, tuvo entrada el informe de la Conselleria que indicaba:

Por lo que respecta a "por qué motivos se produjo la suspensión del abono de la RVI reconocida y por qué no ha remitido una Resolución al respecto a la interesada, indicándole los motivos de la suspensión, recursos, plazos...", se informa que no se ha emitido resolución de suspensión de la prestación, sino que se ha interrumpido su abono al detectarse que la cuenta bancaria se encontraba cancelada y a la tramitación del cambio del documento de identificación y la domiciliación bancaria asociada a dicho documento.

En cuanto a "cuándo prevé reiniciar el pago de la ayuda y si dispone de la documentación necesaria para retomar el pago de la RVI", se informa que a fecha del presente informe ya se ha reanudado el abono de la prestación.

Del citado informe dimos traslado a la interesada y en sus alegaciones nos indicó que, efectivamente, estaba ya percibiendo las ayudas correspondientes a 2026 pero no había percibido las que se le debían de 2025.

Solicitamos de nuevo un informe a la Conselleria al respecto, y en su respuesta nos comunicó que:

Con respecto a las cuestiones planteadas, se comunica que, de los datos obrantes en el aplicativo, la persona interesada ha cambiado de pasaporte. Este cambio de identificador ha supuesto demora en el cobro de los atrasos que le corresponden (desde el mes de mayo al mes de diciembre de 2025) y que serán abonados mediante la modalidad que establece el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, habiéndose iniciado las gestiones oportunas para proceder a su abono.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2601259, de 08/07/2026](#) y tras ellas, recibimos un informe comunicándonos lo siguiente:

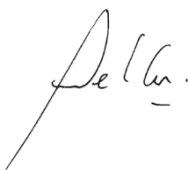
Por lo que respecta a su recomendación de implantar un mecanismo o aplicación contable específica para estos pagos, que permita el abono de una manera rápida, en los expedientes de RVI, se comunica que esta Conselleria está efectuando un estrecho seguimiento y revisión del procedimiento técnico-administrativo implantado para subsanar cualquier eventualidad que pueda producirse a fin de resolverlas a la mayor brevedad posible, y dentro del plazo legalmente establecido.

En cuanto a su sugerencia de que, con carácter urgente, proceda al abono de la cuantía adeudada pendiente de la renta valenciana de inclusión, correspondiente a los atrasos reconocidos de RVI de diversas mensualidades de 2025, se informa que en fecha 22/05/2026 se efectuó su abono mediante el procedimiento establecido en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

Por último, sobre su sugerencia de informar a la persona interesada de la posibilidad de reclamar los intereses debidos, de la forma, plazos..., se comunica que esta Administración ajustará su actuación a lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Por tanto, queda solucionado el objeto de esta queja tras el abono de las mensualidades pendientes.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana